

Doctora
MARCELA POMÁRICO DI FILIPPO
Juez 001 Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena
Correo Electrónico: j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR RESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE : ANA ISABEL RAMOS ARCINIAGAS

DEMANDADO : JOSE TOMÁS RODRIGUEZ JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 47-707-40-89-001- 2019-00013-00.

Asunto: Solicitud de Control de Legalidad, Art. 132 del C. G. P., en el Proceso Declarativo Verbal - Pertenencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, Art. 375 ibidem, desde el auto de fecha Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) que designó curador ad litem, y todas sus actuaciones posteriores incluyendo el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que fijó fecha de audiencia de Inspección Judicial para el día 13 de marzo de 2024, por violación al Debido Proceso y al principio de Legalidad.

DIOMEDES RIVERA MAESTRE, mayor de edad, domiciliado y residente en El Difícil, Cabecera del Municipio de Ariguaní - Magdalena, con Correo Electrónico: diomedes.r.m@gmail.com, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **15.248.098** expedida en Ariguaní - Magdalena, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **62.526** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el Proceso de la Referencia, a través de este escrito y de la manera más respetuosa, solicito se sirva **REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD** (previsto en el artículo 132 del C. G. P.) a partir del auto de fecha Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) que nombra curador ad litem, y todas sus actuaciones posteriores incluyendo el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que fijó fecha para celebrar la audiencia de Inspección Judicial para el día 13 de marzo de 2024, por violación al Debido Proceso, y al principio de Legalidad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día 09 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial aportó las fotografías de la valla y las publicaciones del periódico para ser incorporadas en el expediente de la referencia y en el mismo solicitó nombrar curador ad litem por estar vencidos el término del emplazamiento (ver folio 33 del expediente).

Segundo: Siguiendo lo dispuesto por el inciso quinto del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, podemos observar que el Despacho Judicial a su cargo

en forma involuntaria omitió dictar el auto ordenando la **INCLUSION DEL CONTENIDO DE LA VALLA O DEL AVISO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Así las cosas, este trámite es de obligatorio cumplimiento en aras de garantizar el principio de publicidad a las personas que tengan algún interés en el inmueble objeto de usucapión.

Tercero: Al revisar en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio> en el link:

- Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P. te lleva al:

REGISTROS NACIONALES
 REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
 REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN
 REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA
 REGISTRO NACIONAL DE BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS

Los Registros Nacionales se encuentran en la página web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx>

*En el link: **Consulta Rama Judicial de Registros Nacionales**- Consulta pública de los registros nacionales y emplazados de la Rama Judicial, página web:*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

Al diligenciar los datos del proceso con su Radicado: 47-55707-40-89-001- 2019-00013-00,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

En Sujetos: Aparece el nombre del apoderado demandante, nombres del demandante, y demandados.

En Predios: no hay ningún documento cargado.

En: Archivos: no hay ningún documento cargado.

En: Actuaciones: Solo está cargado el auto admisorio de la demanda, auto emplaza.

No están cargadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, las fotografías de la valla o aviso aportadas por el demandante en fecha 09 de marzo de 2023.

Cuarto: Como su puede observar su Señoría, la omisión de este trámite ordenado en el inciso quinto del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, demuestra de manera clara y categoría, que existe un vicio en el trámite de dicha actuación, puesto que

el Despacho no ha dado cumplimiento a lo establecido en la citada norma procesal, lo que genera una nulidad por Violación al Debido Proceso y al Principio de Legalidad.

AL NO INCLUIRSE EL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, NO DEBIO SEGUIRSE LA ACTUACION PROCESAL SUBSIGUIENTE COMO EFECTIVAMENTE SE HIZO AL NOMBRAR EL CURADOR AD LITEM A TRAVÉS DEL AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023.

El inciso quinto del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, manda:

“(…)

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

En el inciso quinto del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., reza: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.*

La anterior norma no fue cumplida en esta actuación procesal; al no ser observada no ha transcurrido el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Como consecuencia de la citada omisión, el Despacho judicial no puede dar aplicación al artículo que ordena: *“El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”*, consagrado por el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, por cuanto no se ha incluido el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes; esta **omisión genera nulidad procesal, puesto que afecta el Debido Proceso y el principio de Legalidad derivado del hecho de no haberse surtido en legal forma el trámite contemplado en el inciso quinto del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.**

Con fundamento a las razones fácticas y jurídicas narradas en los hechos precedentes, hago al Despacho la siguiente:

PETICION

Muy respetuosamente solicito a su Señoría REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD (previsto en el artículo 132 del C. G. P.) a partir del auto de fecha Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) que nombró curador ad litem, y todas sus actuaciones posteriores incluyendo el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que fijó fecha para celebrar la audiencia de Inspección Judicial para el día 13 de marzo de 2024, por violación al Debido Proceso, y al principio de Legalidad.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Constitución Política de la República de Colombia, artículo 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

FUNDAMENTO LEGAL

LEY 1564 DE 2012 (julio 12) Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones:

TERCER INCISO DEL ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD:

“(…)

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley”.

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional define el debido proceso *“como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. El debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. Es el que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho sustancial”*. Corte Constitucional, Sentencia T- 3668, del 12 febrero de 1993, Magistrado ponente: Jaime Sanín Greiffenstein.

ACtualización del correo electrónico:

Con todo respeto le pido a Su Señoría, que para todos los efectos de notificación me sea enviado al correo electrónico diomedes.r.m@gmail.com

PRUEBAS - ANEXOS

Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Tener como tal, el expediente digital del proceso con Radicado: 47-707-40-89-001-2019-00013-00, Proceso Verbal de Pertenencia Demandante Ana Isabel Ramos Arciniegas contra José Tomás Rodríguez Jiménez y demás Personas Indeterminadas, el cual se está tramitando ante su Despacho Judicial.
2. Memorial de fecha lunes 09 de marzo de 2023, mediante el cual la parte demandante aportó ante su Despacho, las fotografías de la Valla y las publicaciones del edicto emplazatorio, en cual solicita nombrar curador ad litem por estar vencido el término del emplazamiento.
3. Cuatro (4) pantallazos de la página TYBA, correspondientes en su orden a los ítems Sujetos, Predio, Archivo y Actuaciones, en las cuales se puede evidenciar que únicamente figura el Archivo correspondiente al Auto admisorio de la demanda, mientras que las fotografías tomadas a la valla instaladas en el predio objeto de usucapión no figuran **INCLUIDAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, simple y llanamente porque en el expediente no aparece el auto que ordena incluir el contenido de la valla en el registro Nacional de Proceso de Pertenencia de que nos habla el inciso quinto del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, como exigencia de obligatorio cumplimiento.

De la Señora Jueza, Atentamente



DIOMMEDES RIVERA MAESTRE

C.C. NO. 15.248.092 de Ariguaní - Magdalena

T.P. No. 62.526 del C.S. de la Judicatura.

Celular + 57 311 414 9878

Correo Electrónico: diomedes.r.m@gmail.com

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA MAGDALENA.
E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICADO: 2019 -0013 .
DET: ISABEL RAMOS ARCINIEGAS.

RUDY GAMEZ BARRIOS, abogado del demandante, con todo respeto me permito aportar las fotografías de la valla y las publicaciones del periódico, para así solicitarle se sirva nombrar curador adlitem puesto que los quince días del traslado se encuentran vencidos.

ATENTAMENTE.



DR RUDY GAMEZ BARRIOS.
C.C. 85446257 AN COPIA
T.P. 109.880 C.S.S.

Recibido
8:15 AM
09-03-2020



Información del Proceso.

Código Proceso

47707408900120190001300

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

VERBALES SUMARIOS

Subclase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOM

Departamento Proceso

MAGDALENA

Ciudad Proceso

SANTA ANA 47707

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO

Distrito\Circuito

MUNICIPIO SANTA ANA - CIRCUITO

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 0

Dirección

CLLE 2 KRA 6 ESQUINA

Teléfono

6837021

Celular**Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	37.732.507	ANA ISABEL RAMOS ARCINIEGAS	27-05-2021
TERCERO VINCULADO	SI	CC	201.900.013.000	INDETERMINADOS INDETERMINADOS	27-05-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	5.070.785	JOSE TOMAS RODRIGUEZ JIMENEZ	27-05-2021
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	85.446.253	RUDY GOMEZ BARRIOS	27-05-2021

[Regresar](#)

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2024 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Información del Proceso.

Código Proceso

47707408900120190001300

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

VERBALES SUMARIOS

Subclase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOM

Departamento Proceso

MAGDALENA

Ciudad Proceso

SANTA ANA 47707

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO

Distrito\Circuito

MUNICIPIO SANTA ANA - CIRCUITO

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 0

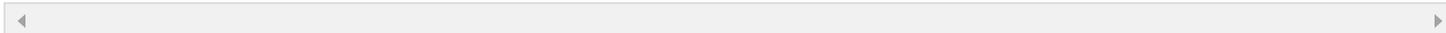
Dirección**Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones



[Regresar](#)

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2024 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Información del Proceso.

Código Proceso

47707408900120190001300

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

VERBALES SUMARIOS

Subclase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOM

Departamento Proceso

MAGDALENA

Ciudad Proceso

SANTA ANA 47707

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO

Distrito\Circuito

MUNICIPIO SANTA ANA - CIRCUITO

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 0

Dirección

CLLE 2 KRA 6 ESQUINA

Teléfono

6837021

Celular

Correo Electrónico Externo

J01PMPALSANTANA@CENDOJ.RAMA.

Fecha Publicación

27/05/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

NOMBRE DEL ARCHIVO

01PRUEBAS.PDF

Regresar

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2024 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Información del Proceso.

Código Proceso

47707408900120190001300

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

VERBALES SUMARIOS

Subclase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOM

Departamento Proceso

MAGDALENA

Ciudad Proceso

SANTA ANA 47707

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO

Distrito\Circuito

MUNICIPIO SANTA ANA - CIRCUITO

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 0

Dirección**Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**[Sujetos](#)[Predios](#)[Archivos](#)[Actuaciones](#)**Ciclo****Tipo Actuación**

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	13/02/2024	12/02/2024 4:57:11 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	12/02/2024	12/02/2024 4:57:11 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	10/11/2023	9/11/2023 6:12:13 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	9/11/2023	9/11/2023 6:12:13 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	20/10/2023	19/10/2023 5:15:26 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	19/10/2023	19/10/2023 5:15:26 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	1/08/2023	31/07/2023 4:37:30 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	31/07/2023	31/07/2023 4:37:30 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	19/04/2023	18/04/2023 5:41:23 P. M.

	GENERALES	AUTO DECIDE	18/04/2023	18/04/2023 5:41:23 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/01/2023	24/01/2023 10:19:35 P. M.
	GENERALES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	24/01/2023	24/01/2023 10:19:35 P. M.

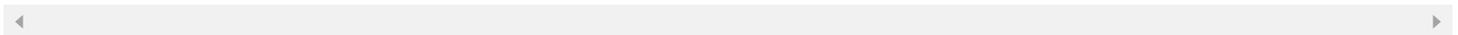
Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

[Regresar](#)

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2024 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



ASUNTO: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR ANA ISABEL RAMOS ARCINIEGAS CONTRA JOSÉ TOMÁS RODRÍGUEZ JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, RADICACIÓN No. 47-707-40-89-001-2019-00013-00.

Diomedes Jose Rivera Maestre <diomedes.r.m@gmail.com>

Jue 22/02/2024 11:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ruga.abogado.rg@gmail.com <ruga.abogado.rg@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

MemorialAporteEscrituraPublicaNo.226Del9Agosto1965yOtrosDocumentos.pdf;
SolicitudControlDeLegalidadApartirDelAutoDel18Abril203.pdf;

Buenos días,

Doctora

MARCELA POMÁRICO DI FILIPPO

JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA

E. D. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR ANA ISABEL RAMOS ARCINIEGAS CONTRA JOSÉ TOMÁS RODRÍGUEZ JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN No. 47-707-40-89-001-2019-00013-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y APORTE ESCRITURA PÚBLICA No. 226 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1965 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PLATO – MAGDALENA Y OTROS DOCUMENTO.

ADIOMEDE RIVERA MAESTRE, en mi condición de apoderado del señor JOSÉ TOMÁS RODRÍGUEZ JIMENEZ, parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente correo, me permito allegar a su Despacho, los memoriales que relaciono más adelante, para lo cual remito en forma de mensaje de datos, desde mi correo Electrónico, inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados): diomedes.r.m@gmail.com, al Correo Electrónico de Su Despacho: j01palsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la siguiente manera:

1. Memorial mediante el cual hago llegar la Escritura Pública No. 226 del 9 de agosto de 1965, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Plato – Magdalena, acompañado de otros documentos allí indicados, contenido en el Archivo en Formato PDF adjunto al presente escrito, para que sean remitidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (constante de 14 folios).
2. Memorial mediante el cual solicito a su Despacho realizar control de legalidad en el proceso de la referencia, a partir del auto de fecha 18 de abril de 2023 y actuaciones posteriores incluyendo la providencia de fecha 12 de febrero de 2024, mediante el cual se ordenó celebrar la Audiencia de inspección Judicial para el día 13 de marzo de 2024, con fundamento en el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Archivo en Formato PDF adjunto al presente escrito (constante de 19 folios).

Por todo lo anterior, ruego a usted dar el trámite pertinente.

Cordialmente,

Diomedes Rivera Maestre

C. C. No. 15.248.098 de Ariguaní - Magdalena

T. P. No. 62.526 del Consejo Superior de la Judicatura

26/2/24, 17:35

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana - Outlook

Correo Electrónico: diomedes.r.m@gmail.com

Celular + 57 313 414 9878

Calle 4 No. 6 – 149, Barrio Los Gobernados

El Dificil – Ariguani - Magdalena

Apoderado Judicial de la Parte Demandante